

Madrid, 24 de febrero de 2014

A los Directores/as de centro
(EXCEPTO PAÍS VASCO Y NAVARRA)
EC06622

IMPUESTO SOBRE CONSTRUCCIONES, INSTALACIONES Y OBRAS (ICIO) EN RELACIÓN CON EL ACUERDO SOBRE ASUNTOS ECONOMICOS ENTRE EL ESTADO ESPAÑOL Y LA SANTA SEDE. ÚLTIMAS INFORMACIONES.

Estimado/a amigo/a:

Con fecha 9 de diciembre de 2013, la Audiencia Nacional dictó una sentencia, **en virtud de la cual se anula la Orden Ministerial de 15 de octubre de 2009, del Ministerio de Economía y Hacienda, por la que se modifica la Orden de 5 de junio de 2001, por la que se aclara la inclusión del Impuesto sobre Construcciones, Instalaciones y Obras en la letra B) del apartado 1 del artículo IV del Acuerdo entre el Estado Español y la Santa Sede sobre asuntos económicos, de 3 de enero de 1979¹**, por entender que es contraria a los Acuerdos con la Santa Sede, al vincular la exención del Impuesto sobre Construcciones, Instalaciones y Obras (en adelante ICIO) a la del Impuesto sobre Bienes Inmuebles, sin que deba operar tal vinculación, puesto que el ICIO es un Impuesto real, y por lo tanto exento al amparo de los mismos.

Dicho pronunciamiento judicial es consecuencia de la cuestión de ilegalidad promovida por un Juzgado de lo Contencioso-administrativo de Zaragoza. La sentencia tiene importancia dado que deja sin efecto dicha Orden Ministerial, manteniéndose por ello en vigor la anterior Orden Ministerial de 2001, por la que se aclara la inclusión del ICIO en la letra B) del apartado 1 del artículo IV del Acuerdo entre el Estado Español y la Santa Sede sobre Asuntos Económicos, de 3 de enero de 1979.

1. ANTECEDENTES.

El ICIO es un impuesto municipal que grava la realización de cualquier construcción, instalación u obra para la que se exija la previa obtención de la

¹ Orden EHA/2814/2009, de 15 de octubre, por la que se modifica la Orden de 5 de junio de 2001, por la que se aclara la inclusión del Impuesto sobre Construcciones, Instalaciones y Obras en la letra B) del apartado 1 del artículo IV del Acuerdo entre el Estado Español y la Santa Sede sobre asuntos económicos, de 3 de enero de 1979: <http://www.boe.es/boe/dias/2009/10/21/pdfs/BOE-A-2009-16727.pdf>.



correspondiente licencia urbanística y afecta a los sujetos pasivos que han realizado o realizan obras para las que solicitan la oportuna licencia municipal.

1.1. ORDEN MINISTERIAL DE 5 DE JUNIO DE 2001.

Para situar la situación generada tras la citada sentencia hemos de remontarnos al año 2001, en el que el Ministerio de Hacienda emitió la Orden de 5 de junio de 2001², por la que se aclaraba la inclusión del ICIO en la letra B) del apartado 1 del artículo IV del Acuerdo entre el Estado Español y la Santa Sede sobre Asuntos Económicos, de 3 de enero de 1979, con el fin de aclarar en qué supuestos la Iglesia Católica podía disfrutar de exención como sujeto pasivo del ICIO, en virtud de lo establecido en el Acuerdo sobre Asuntos Económicos entre el Estado español y la Santa Sede de 3 de enero de 1979 sobre los impuestos reales.

A raíz de la aplicación de la Orden Ministerial de 5 de junio de 2001, muchos de los Centros docentes que obtuvieron respuestas denegatorias a su pretensión de acogerse a la exención amparada en dicha Orden, llevaron la cuestión ante los Tribunales. A su vez, el Tribunal Supremo dirimió la controversia dictando varias sentencias que sostenían la aplicación de la exención en el ICIO para las entidades religiosas del artículo IV del citado Acuerdo para Asuntos Económicos de 1979.

Esta Jurisprudencia sirvió de base a la aprobación de la Orden de 5 de junio de 2001, dando por sentado que el asunto quedaba definitivamente zanjado al especificar la misma que disfrutaban de exención total y permanente en el ICIO, entre otras, las Diócesis, las Parroquias y otras circunscripciones territoriales, las Órdenes y Congregaciones Religiosas y los Institutos de Vida Consagrada y sus provincias y sus casas, sin vincular el destino de las obras a un fin concreto.

1.2. ORDEN MINISTERIAL DE 15 DE OCTUBRE DE 2009.

Sin embargo, como consecuencia de la intervención de la Comisión Europea, que vino a sostener que la citada exención en el ICIO contravenía el Derecho Comunitario y vulneraba el principio de igualdad ante la ley y de competencia al beneficiar a la Iglesia Católica en explotaciones económicas en las que actúa como empresa, el Gobierno español tuvo que ceder ante dichas presiones comunitarias y rectificar su postura, de suerte tal, que dictó una nueva Orden Ministerial, Orden EHA/2814/2009, de 15 de octubre que modificó el texto de la anterior, **concretando**

²ORDEN de 5 de junio de 2001 por la que se aclara la inclusión del Impuesto sobre Construcciones, Instalaciones y Obras en la letra B) del apartado 1 del artículo IV del Acuerdo entre el Estado Español y la Santa Sede sobre Asuntos Económicos, de 3 de enero de 1979:<http://www.boe.es/boe/dias/2001/06/16/pdfs/A21427-21427.pdf>.



los supuestos en los que la Iglesia Católica podrá disfrutar de exención en el ICIO.

En la circular de Escuelas Católicas remitida con fecha de 29 de octubre de 2009 (Doc. Ref.: EC03229), te amplíé más información y a ella te remito.

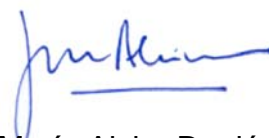
2. SITUACIÓN TRAS LA SENTENCIA DE LA AUDIENCIA NACIONAL.

Tras la sentencia de la Audiencia Nacional de 9 de diciembre de 2013, mediante la cual se anula y deja sin efecto la Orden Ministerial de 15 de octubre de 2009, **la Orden de 5 de junio de 2001 adquiere plena vigencia**, si bien el Ministerio de Economía y Hacienda ha recurrido en casación ante el Tribunal Supremo la sentencia de la Audiencia Nacional.

Hasta tanto no se produzca nuevo pronunciamiento del Tribunal Supremo, continúa siendo válida su jurisprudencia expresado en sus Sentencias de 17 de mayo de 1999, y de 19 y 31 de marzo de 2001, sobre el carácter real del ICIO, así como los principios y espíritu que informan el Acuerdo sobre Asuntos Económicos entre el Estado Español y la Santa Sede.

En resumen, hasta tanto se dicte nueva sentencia por parte del Tribunal Supremo resolviendo el citado recurso de casación interpuesto, te aconsejo que sigas aplicando nuestras recomendaciones anteriores a la Orden de 2009 y ante cualquier duda, te ruego te dirijas al Departamento Jurídico Económico de Escuelas Católicas, especialmente, en el caso de que te encuentres ante una actuación por parte del Ayuntamiento en contra del reconocimiento de la exención por la realización de obras en inmuebles propiedad de la Congregación Religiosa.

Sin otro particular, recibe un cordial saludo.



José María Alvira Duplá
Secretario General

